

internos como externos, sin conocimiento previo de la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnia.

Lo que comunico a VV. II.  
Dios guarde a VV. II.  
Madrid, 7 de junio de 1980

ARIAS-SALGADO Y MONTALVO

Ilmos. Sres. Presidente de la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnia y Director general de Tecnología y Seguridad Industrial.

**15757** ORDEN de 14 de junio de 1980 por la que se dispone la aprobación de 19 prototipos de básculas y balanzas de diferentes usos domésticos, marca «Stube», mecánicas, no automáticas.

Ilmos. Sres.: Vista la petición interesada por don José Ramón Torralba Alustiza, con domicilio en Oyarzun (Guipúzcoa), carretera de Madrid-Irún, kilómetro 475, en solicitud de aprobación de 19 prototipos de básculas y balanzas de diferentes usos domésticos, de la marca «Stube», mecánicas, no automáticas, fabricadas en la República Federal de Alemania.

Esta Presidencia del Gobierno, de conformidad con la Norma Nacional Metroológica y Técnica de aparatos de pesar, de funcionamiento no automático, aprobada por Orden de la Presidencia del Gobierno de 10 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de enero de 1976); Decreto 955/1974, de 28 de marzo, por el que se someten a plazo de validez las aprobaciones de los modelos-tipo de aparatos de pesar y medir, y con el informe emitido por la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnia, ha resuelto:

Primero.—Autorizar en favor de don José Ramón Torralba Alustiza, por un plazo de validez que caducará el día 30 de junio de 1990, los 19 prototipos de básculas y balanzas de diferentes usos domésticos, de marca «Stube», cuyos modelos, alcances, divisiones y precios máximos de venta son los siguientes: «100», de 130 kilogramos de alcance, división 500 gramos, seiscientos cuarenta y siete (647) pesetas; «11.100», de 130 kilogramos de alcance, división 500 gramos, mil ciento cincuenta y siete (1.157) pesetas; «11.200», de 130 kilogramos de alcance, división 500 gramos, mil ciento noventa y seis (1.196) pesetas; «11.300», de 130 kilogramos de alcance, 500 gramos de división, mil doscientas treinta y cinco (1.235) pesetas; «3.200», de 130 kilogramos de alcance, 500 gramos de división, mil cuatrocientas sesenta y tres (1.463) pesetas; «3.310», de 130 kilogramos de alcance, división 500 gramos, mil trescientas noventa y ocho (1.398) pesetas; «3.460», de 130 kilogramos de alcance, división 500 gramos, mil seiscientos ochenta y cuatro (1.684) pesetas; «3.500», de 130 kilogramos de alcance, división 500 gramos, mil seiscientos diecinueve (1.619) pesetas; «3.600», de 130 kilogramos de alcance, división 500 gramos, mil setecientos setenta y tres (1.773) pesetas; «3.700», de 130 kilogramos de alcance, división 500 gramos, mil novecientos cincuenta y una (1.951) pesetas; «7.600», de 2 kilogramos de alcance, división 10 gramos, mil setecientos cuarenta y nueve (1.749) pesetas; «027», de 5 kilogramos de alcance, división 20 gramos, mil ciento noventa y siete (1.197) pesetas; «7.000», de 10 kilogramos de alcance, división 500 gramos, mil veintisiete (1.027) pesetas; «5.000», de 12 kilogramos de alcance, división 500 gramos, mil cuatrocientas veintiséis (1.426) pesetas; «5.100», de 5 kilogramos de alcance, división 200 gramos, mil trescientas cincuenta y tres (1.353) pesetas; «5.300», de 12 kilogramos de alcance, división 10 gramos, mil novecientos sesenta y seis (1.966) pesetas; «5.400», de 12 kilogramos de alcance, división 10 gramos, dos mil cuatrocientas ochenta y tres (2.483) pesetas; «7.000», de 1 kilogramo de alcance, división 50 gramos, mil veintisiete (1.027) pesetas; «5.200», de 12 kilogramos de alcance, 10 gramos de división, mil quinientas setenta y ocho (1.578) pesetas.

Segundo.—La aprobación temporal de los prototipos anteriores queda supeditada al cumplimiento de todas y cada una de las condiciones de carácter general, aprobadas por Orden de la Presidencia del Gobierno de 11 de julio de 1956 («Boletín Oficial del Estado» del día 6 de agosto).

Tercero.—Próximo a transcurrir el plazo de validez que se concede, 30 de junio de 1990, el solicitante, si lo desea, solicitará de la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnia prórroga de la autorización de circulación, la cual será propuesta a la superioridad, de acuerdo con los datos, estudios y experiencias llevadas a cabo por la propia Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnia de la Presidencia del Gobierno.

Cuarto.—Los prototipos que corresponden a esta aprobación deberán llevar la siguiente inscripción: «Exclusivamente uso doméstico.»

Igualmente llevarán la indicación de la fecha del «Boletín Oficial del Estado» en que figure la aprobación del prototipo, en la forma: («B.O.E.» 19-7-1980).

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento.  
Dios guarde a VV. II.  
Madrid, 14 de junio de 1980.

ARIAS-SALGADO Y MONTALVO

Ilmos. Sres. Presidente de la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnia y Director general de Tecnología y Seguridad Industrial.

**15758**

ORDEN de 14 de junio de 1980 por la que se dispone la aprobación de una balanza automática, cuentapiezas, electrónica con célula extensométrica, microprocesador y lectura digital, marca «Toledo», modelo «8183», de 15 kilogramos de alcance.

Ilmos. Sres.: Vista la petición interesada por la Entidad «Toledo Española, S. A.», con domicilio en Barcelona, calle Muntaner, número 270, en solicitud de una balanza automática, cuenta-piezas, electrónica con célula extensométrica, microprocesador y lectura digital, clase de precisión media, marca «Toledo», modelo «8183» de 15 kilogramos de alcance, pesada mínima 100 gramos, escalón 5 gramos y efecto sustractivo de tara de 7,5 kilogramos, carga límite 30 kilogramos.

Esta Presidencia del Gobierno, en conformidad con la Norma Nacional Metroológica y Técnica de aparatos de pesar de funcionamiento no automático, aprobada por Orden de la Presidencia del Gobierno de 10 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del día 16 de enero de 1976); Decreto 955/1974, de 28 de marzo, por el que se someten a plazo de validez temporal las aprobaciones de los modelos-tipo de aparatos de pesar y medir, y con el informe emitido por la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnia, ha resuelto:

Primero.—Autorizar en favor de la Entidad «Toledo Española, S. A.», por un plazo de validez temporal que caducará el día 30 de junio de 1983, el prototipo de balanza automática, cuenta-piezas, electrónica con célula extensométrica, microprocesador y lectura digital, clase de precisión media, marca «Toledo», modelo «8183», de 15 kilogramos de alcance, pesada mínima 100 gramos, escalón 5 gramos y efecto sustractivo de tara de 7,5 kilogramos, carga límite 30 kilogramos, y cuyo precio máximo de venta será de doscientas cincuenta mil (250.000) pesetas.

Segundo.—La aprobación temporal de prototipo anterior queda supeditada al cumplimiento de todas y cada una de las condiciones de carácter general aprobadas por Orden de la Presidencia del Gobierno de 11 de julio de 1956 («Boletín Oficial del Estado» del 6 de agosto).

Tercero.—Por la circunstancia de que este prototipo está sujeto a validez temporal y, en consecuencia, requiere completar su comportamiento técnico a través del tiempo, la Entidad interesada queda obligada a dar cuenta trimestralmente a la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnia, de la Presidencia del Gobierno, de los aparatos vendidos con indicación de nombre y/o razón social de los adquirentes, con el fin de poder seguir este comportamiento técnico de los aparatos durante su utilización a efectos de la ulterior prórroga o extinción de la autorización temporal que se concede.

El fabricante se obliga a mantener en reserva un mínimo de dos aparatos referentes al prototipo a que se refiere esta disposición, y a ponerlos a disposición de los adquirentes, cuando los que estos tengan en servicio sean retirados para su estudio y ensayo de su comportamiento por la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnia.

Esta obligación que contrae la Entidad interesada, se hará contar expresamente en el contrato de venta del aparato, así como el compromiso que contrae el adquirente de permitir las citadas comprobaciones del aparato en servicio por la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnia, y a la retirada y sustitución del aparato durante el período de estudio y ensayo.

Cuarto.—Las Delegaciones Provinciales del Ministerio de Industria y Energía darán cuenta a la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnia, por conducto reglamentario, de las anomalías observadas durante la verificación periódica de la balanza a que se refiere esta Orden, ello con independencia de las medidas que deban tomarse de acuerdo con la legislación vigente en esta materia.

Quinto.—Próximo a transcurrir el plazo de validez que se otorga, 30 de junio de 1983, la Entidad interesada, si lo desea, solicitará de la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnia prórroga de la autorización de circulación, la cual será propuesta a la superioridad de acuerdo con los datos, estudios y experiencias llevadas a cabo por la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnia, de la Presidencia del Gobierno.

Sexto.—Las balanzas correspondientes al prototipo a que se refiere esta disposición, llevarán inscritas en el exterior de las mismas, grabadas o en una placa fijada con remaches, las siguientes inscripciones:

- Nombre del fabricante, o marca del aparato, con designación del modelo o tipo del mismo.
- Número de fabricación del aparato, que coincidirá con el grabado en una de sus piezas principales interiores (chasis).
- Alcance máximo del aparato, en la forma: «Max. 15 Kg.»

Pesada mínima, en la forma: «Min. 100 g.»

Carga límite del aparato, en la forma: «Lim. 30 Kg.»

Clase de precisión de la balanza, en la forma: «Ⓢ».

Escalón discontinuo, en la forma: « $d_a = 5$  g.»

Efecto sustractivo de tara, en la forma: « $T = -7,5$  Kg.»

Límite de temperatura de trabajo, en la forma: « $0^{\circ}\text{C} + 40^{\circ}\text{C}$ ».

Tensión eléctrica de trabajo, en la forma: «220 V.»

Frecuencia, en la forma: «50 Hz.»

d) La balanza a que se refiere esta Orden llevará una indicación «Prohibido para la venta directa al público».

e) Fecha del «Boletín Oficial del Estado» en que se publique la aprobación del prototipo.

Lo que comunico a VV. II. para conocimiento y efectos.  
Dios guarde a VV. II.  
Madrid, 14 de junio de 1980.

ARIAS-SALGADO Y MONTALVO

Ilmos. Sres. Presidente de la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnia y Director general de Tecnología y Seguridad Industrial.

**15759** *ORDEN de 14 de junio de 1980 por la que se propone la aprobación de seis prototipos de básculas y balanzas de diferentes usos domésticos, marca «Júpiter».*

Ilmos. Sres.: Vista la petición interesada por la Entidad «Pilas Secas Júpiter, S. A.», domiciliada en San Sebastián, avenida de Zarauz sin número, en solicitud de aprobación de seis prototipos de básculas y balanzas de diferentes usos domésticos (cocina y pesa-personas) marca «Júpiter», fabricadas en Francia e importada por la Entidad solicitante.

Esta Presidencia del Gobierno, de conformidad con lo dispuesto en la Norma Nacional Metroológica de aparatos de pesar de funcionamiento no automático, aprobada por Orden de la Presidencia del Gobierno de 10 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del día 16 de enero de 1976); Decreto 955/1974, de 28 de marzo, por el que se someten a plazo de validez temporal las aprobaciones de los modelos-tipo de aparatos de pesar y medir, y con el informe emitido por la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnia, ha resuelto:

Primero.—Autorizar a favor de la Entidad Pilas Secas «Júpiter», por un plazo de validez que caducará el día 30 de junio de 1980, los seis prototipos de básculas y balanzas de diferentes usos domésticos (cocina y pesa-personas) con la marca «Júpiter», cuyos modelos, alcances, divisiones y precios máximos de venta son los siguientes: «Cod 520» (B144), de 120 kilogramos de alcance, división 1 kilogramo, seiscientos cinco (605) pesetas; «Cod 540» (B131), de 120 kilogramos de alcance, división 1 kilogramo, setecientos diez (710) pesetas; «Cod 530» (T1010), de 120 kilogramos de alcance, división 500 gramos seiscientos setenta (670) pesetas; «Cod 560» (T1020), de 120 kilogramos de alcance, división 500 gramos, setecientos diez (710) pesetas; «Cod 503» (B3020), de 3 kilogramos de alcance, división 20 gramos, setecientos diez (710) pesetas; «Cod 515» (B5025), de 5 kilogramos de alcance, división 25 gramos, setecientos cincuenta y cinco (755) pesetas.

Segundo.—La aprobación temporal de los prototipos anteriores queda supeditada al cumplimiento de todas y cada una de las condiciones de carácter general aprobadas por Orden de la Presidencia del Gobierno de 11 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de agosto).

Tercero.—Próximo a transcurrir el plazo de validez que se concede, 30 de junio de 1980, la Entidad importadora, si lo desea, solicitará de la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnia prórroga de la autorización de circulación, la cual será propuesta a la superioridad de acuerdo con los datos, estudios y experiencias llevadas a cabo por la propia Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnia de la Presidencia del Gobierno.

Cuarto.—Los prototipos a que se refiere esta disposición deberán llevar la siguiente indicación: «Exclusivamente uso doméstico». Igualmente llevarán una indicación donde figure la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», en la forma: («B.O.E.» 19-7-1980).

Lo que comunico a VV. II.  
Madrid, 14 de junio de 1980.

ARIAS-SALGADO Y MONTALVO

Ilmos. Sres. Presidente de la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnia y Director general de Tecnología y Seguridad Industrial.

**15760** *ORDEN de 14 de julio de 1980 por la que se aprueba el Plan Coordinado de Obras de la zona regable por la segunda fase del Canal de las Bardenas (Zaragoza). Fases: Primera (sectores I, II y III) y segunda (sectores IV, V, VI y IX).*

Excmos. Sres.: La Comisión Técnica Mixta, designada en la forma que determina el Decreto 1352/1973, de 10 de mayo, que aprobó el Plan General de Transformación de la zona regable por la segunda parte del Canal de las Bardenas, cuenca del río Arba, en la provincia de Zaragoza, declarada de interés nacional por Decreto 1930/1971, de 1 de julio, considerando la con-

veniencia de fraccionar la redacción del Plan Coordinado en distintas fases, de acuerdo con el ritmo de ejecución previsto para las obras correspondientes, haciendo uso de lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 103 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, ha redactado el Plan Coordinado de Obras correspondiente a las fases: Primera (sectores I, II y III) y segunda (sectores IV, V, VI y IX), en los que se estudian con uniformidad de criterio los distintos extremos contenidos en el citado Decreto 1352/1973, de 10 de mayo, y la mencionada Ley de Reforma y Desarrollo Agrario.

Estos Planes han sido sometidos a información pública, de acuerdo con las disposiciones vigentes, en particular con la Orden de la Presidencia del Gobierno de 15 de octubre de 1978, no habiéndose presentado alegación alguna al mismo.

En su virtud y a propuesta de los Ministros de Obras Públicas y Urbanismo y de Agricultura,

Esta Presidencia del Gobierno dispone:

Artículo 1.º El Plan Coordinado de Obras de la zona regable por la segunda parte del Canal de las Bardenas, cuenca del Arba, en la provincia de Zaragoza, se redactará en distintas fases, en virtud de lo dispuesto en el artículo 103 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, para coordinar debidamente la ejecución de las obras.

Art. 2.º Se aprueban los Planes Coordinados de Obras de las fases: Primera (sectores I, II y III) y segunda (sectores IV, V, VI y IX) de la zona regable por la segunda parte del Canal de las Bardenas, Zaragoza, cuenca del Arba, redactados por la Comisión Técnica Mixta de la Zona.

Art. 3.º Los terrenos que constituyen estas dos fases, incluidos dentro de la delimitación total de la zona consignada en los Decretos 1930/1971, de 1 de julio, y 1352/1973, de 10 de mayo, quedan delimitados de la forma siguiente:

Norte: Canal de las Bardenas.

Este: Barranco de Luna.

Sur: Barranco de Luna y de la Barluenga.

Oeste: Río Arba de Luesia.

Comprende terrenos de los términos municipales de Biota, Ejea de los Caballeros, Luna, Orés y antiguo de Farasfués (hoy anexionado a Ejea de los Caballeros), Erla y Sierra de Luna.

La superficie total de la primera fase es de 4.455 hectáreas, de las que son regables 3.208 hectáreas, y la de la segunda fase 9.669 hectáreas, de las que son regables 7.131 hectáreas. La superficie total de ambas fases es de 14.124 hectáreas, que corresponden a 10.339 hectáreas regables.

Art. 4.º Estas dos fases se han dividido en los sectores de independencia hidráulica cuya delimitación y superficies se indican a continuación:

#### Primera fase

Sector I: Norte, Canal de las Bardenas; Sur, río Arba de Luesia; Este, río Farasdués, y Oeste, río Arba de Luesia.

La superficie total es de 1.128 hectáreas, de las que son regables 661 hectáreas.

Sector II: Norte, Canal de las Bardenas; Sur, acequia de la Val; Este, barranco paralelo al camino de Ejea de los Caballeros a Orés por la Marcuera Baja, y Oeste, río Arba de Luesia.

La superficie es de 2.161 hectáreas, de las que son regables 1.637 hectáreas.

Sector III: Norte, Canal de las Bardenas; Sur, acequia de Orés; Este, barranco paralelo al camino de Orés a Ejea de los Caballeros por Valdeperdigón, y Oeste, barranco paralelo al camino de Ejea de los Caballeros a Orés por la Marcuera Baja.

La superficie total es de 1.166 hectáreas, de las que son regables 880 hectáreas.

#### Segunda fase

Sector IV: Norte, Canal de las Bardenas; Sur, acequia de Orés; Este, barranco del Brun, y Oeste, barranco de la Marcuera Baja, paralelo al camino de Ejea de los Caballeros a Orés.

La superficie total es de 2.865 hectáreas, de las que son regables 1.702 hectáreas.

Sector V: Norte, Canal de las Bardenas; Sur, río Arba de Biel; Este, río Arba de Biel, y Oeste, barranco del Brun.

La superficie total es de 2.270 hectáreas, de las que son regables 1.790 hectáreas.

Sector VI: Norte, Canal de las Bardenas; Sur, barranco de Luna y de la Barluenga; Este barranco de Luna, y Oeste, río Arba de Biel.

La superficie total es de 2.430 hectáreas, de las que son regables 2.027 hectáreas.

Sector IX: Norte, acequias de Orés y de la Val; Sur, río Arba de Biel; Este desagüe de la acequia de Santia, y Oeste, río Arba de Luesia.

La superficie total es de 2.104 hectáreas, de las que son regables 1.612 hectáreas.

Estas superficies se resumen en el siguiente cuadro, en el que se consignan las superficies regables, no regables y totales, por sectores, fases y totalidad de la superficie afectada por este Decreto.